

Nº 250/SEC/10

Valparaíso, 4 de mayo de 2010.

A S.E. la Presidenta
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que flexibiliza los requisitos de acceso para obtener beneficios del seguro de cesantía de la ley Nº 19.728, producto de la catástrofe del 27 de febrero de 2010, correspondiente al Boletín Nº 6.871-13, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.-

- Ha reemplazado su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Los trabajadores afiliados al Seguro de Cesantía contemplado en la ley Nº 19.728, cuyo lugar de trabajo se encontrare dentro de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, del BioBío, de La Araucanía y de la Región Metropolitana, podrán acceder en condiciones especiales a los beneficios que consagra dicha ley cuando se hubiere puesto término a sus respectivos contratos de trabajo entre el 1º de febrero de 2010 y el 31 de julio del mismo año, ambas fechas inclusive. Para los efectos de acceder al Fondo de Cesantía Solidario, se entenderá que cumple con el requisito exigido en la letra a) del artículo 24 de la ley Nº 19.728 quien registre ocho cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde la afiliación del trabajador al Seguro o desde que se devengó el último giro a que hubiere tenido derecho, siempre que éstas se hayan registrado en los últimos 24 meses anteriores al término de la relación laboral. En todo caso, el trabajador deberá cumplir con el requisito de las tres últimas cotizaciones continuas con el mismo empleador. El promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador a que se refiere el inciso primero del artículo 25 de la

ley N° 19.728 se calculará con las que se hayan devengado en los últimos ocho meses en que se registren cotizaciones anteriores al término de la relación laboral.”.

- Ha intercalado en el inciso segundo, a continuación de la locución “ley N° 19.728”, la frase “para acceder a prestaciones financiadas con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual”.

Artículo 6°.-

Ha sustituido, en la primera oración del inciso primero, la frase inicial “En el caso que el empleador decida efectuar” por “El empleador que efectúe”.

o o o

Ha consultado un artículo 12, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12.- La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía tendrá derecho a una retribución adicional a la que se refieren el artículo 30 de la ley N° 19.728 y el artículo 20 de la ley N° 20.351.

La retribución adicional se determinará calculando la comisión base, en los meses que resten de vigencia del actual contrato, contemplada en el artículo 30 de la ley N° 19.728 por los recursos del Fondo de Cesantía Solidario que se destinen al pago de los beneficios a que se refieren los Títulos I y II de esta ley, que reciban aquellos beneficiarios del artículo 24 de la ley N° 19.728 que no hubiesen tenido derecho a tales prestaciones antes de la entrada en vigencia de esta ley.

La retribución establecida en este artículo se devengará a contar de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el término del actual contrato de administración del Seguro de Cesantía y se pagará, con cargo al Fondo de Cesantía

Solidario, en los plazos y en la forma que determine la Superintendencia de Pensiones, mediante norma de carácter general.”.

o o o

Artículo 12.-

Ha pasado a ser artículo 13, sin enmiendas.

o o o

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 28 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, los artículos 2°, 4°, 5°, 7°, 8° y 11 del proyecto fueron aprobados con el voto favorable de 29 Senadores, de un total de 38 en ejercicio; mientras que el artículo 1° se aprobó con el voto afirmativo de 31 Senadores, también respecto de un total de 38 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.651, de 14 de abril de 2010.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado